

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de noviembre 2021.

A despacho de la señora juez el presente trámite incoado por el Banco BBVA en contra de María Ruby García, informando que se indicó la terminación por pago total de la obligación en la resolutive, cuando la considerativa indicó la terminación por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo convenido de la obligación No.001304679600136248. Sirvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2015 00325 00

YERRO MECANOGRÁFICO

Descendiendo al estudio de la providencia del 20/10/2021, se vislumbra que el ordinal primero ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando en la parte resolutive de la providencia se hizo alusión a que la misma correspondió a terminación por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo convenido de la obligación No.001304679600136248.

Frente al tópico el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, es procedente la corrección en los términos indicados siendo correcta la terminación del trámite por pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo convenido de la obligación No.001304679600136248.

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir el error mecanográfico incurrido en el auto del 20/10/2021 en el cual decretó la terminación del presente asunto, e indicar que la misma se efectuó por el pago de las cuotas en mora y restablecimiento del plazo convenido de la obligación No.001304679600136248

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ